



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 076-2026-CU-UNAP

Iquitos, 30 de junio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de junio de 2026, que acordó separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los siguientes docentes: don Pedro Enrique Portocarrero Nogueira, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) y a don Ricardo Navarro Del Castillo, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Filial Contamana, ambos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria clasifica a los docentes en tres categorías: i) ordinarios, que a la vez se dividen en principales, asociados y auxiliares; ii) extraordinarios, que son los eméritos, honorarios o similares; y, iii) contratados, que son aquellos que prestan servicios a plazo determinado;

Que, el artículo 82° de la Ley Universitaria, establece que, para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado, ya sea en universidades públicas o privadas, se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes: i) el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; ii) el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, y; iii) el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado;

Que, por otro lado, el artículo 83° de la Ley Universitaria, contempla el régimen de admisión y promoción en la carrera docente de las universidades públicas para los profesores ordinarios -la cual se caracteriza por ser progresiva y tener como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante-, señalando que se realiza por concurso público de méritos, al cumplimiento de determinados requisitos exigidos según cada categoría;

Que, así también, el artículo 84° de la Ley Universitaria, determina el marco legal para el procedimiento de nombramiento, ratificación, promoción y separación de los profesores ordinarios;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante el Reglamento de Ratificación de la UNAP), que constaba de veintiún (21) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, seis (6) disposiciones transitorias y nueve (9) anexos;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Ratificación de la UNAP, referido a los resultados obtenidos en el proceso de ratificación, disponía que:

"Puntaje mínimo para Ratificación docente:

Tiempo Completo o Dedicación exclusiva

Auxiliar : 40 puntos

Asociado: 50 puntos

Principal: 60 puntos

Tiempo Parcial (menos 40 horas)

Auxiliar : 30 puntos

Asociado: 40 puntos Principal: 50 puntos";

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 175-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se aprobó el cronograma para el Proceso de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Caso: Pedro Enrique Portocarrero Nogueira:

Que, mediante Resolución Decanal N° 485-2024-FMH-UNAP, de fecha 07 de noviembre de 2024, se conformó la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conformado por los docentes: presidente MC. Beder Camacho Flores, Dr. docente principal a T.C., Miembros: MC. Eduardo Tomas Chuecas Velásquez, Dr. director de Escuela de Formación Profesional FMH; MC. Eduardo Alberto Valera Tello, Dr. docente principal a TC, y como observador: Alumno: Enzo Fabio Miguel Valdivia Ruiz, Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CE-FMH-UNAP, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitió al decano de la Facultad de Medicina Humana el informe final del proceso de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la citada Facultad, -informe final que fue ampliado con Informe N° 002-2024-CE-FMH-UNAP, de fecha 03 de diciembre de 2024, subsanando de esta forma las observaciones formuladas en la Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP-, en dicho informe, luego de la evaluación correspondiente, se consignó que el docente **Pedro Enrique Portocarrero Nogueira**, (quien ostenta la categoría de principal, con dedicación a tiempo completo), obtuvo un puntaje final de **50.45**, por lo que, no fue no ratificado, tal como se detalla a continuación:

No Ratificó

Apellidos y nombres	Grados académicos y títulos del docente universitario	Desempeño docente	Capacitación docente	Investigación	Producción Intelectual	Gestión y Gobierno	Responsabilidad Social y Extensión Universitaria	Puntaje Final
Portocarrero Nogueira, Pedro Enrique	10	30	6	22	0	2.25	0	50.45

Que, como se podrá advertir, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, el docente **Pedro Enrique Portocarrero Nogueira** solo obtuvo



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP

50.45 como puntaje final, situación que no permitió su ratificación como docente principal; toda vez que, conforme lo disponía el artículo 18° del Reglamento de Ratificación de la UNAP, el puntaje mínimo que debía obtener un docente principal para ser ratificado era de **60 puntos**;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2024-CE-FMH-UNAP, de fecha 22 de noviembre de 2024, y el Informe N° 002-2024-CE-FMH-UNAP, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 196-2024-CU-UNAP, de fecha 05 de diciembre de 2024, a través del cual se ratificó a partir del 30 de diciembre de 2024, a seis (6) docentes ordinarios de las categorías de principal y asociado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Amazonía Peruana, no encontrándose dentro de dicha ratificación el docente **Pedro Enrique Portocarrero Nogueira**, así fueron ratificados los siguientes docentes:

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje
1	Vásquez Vásquez, Javier	Principal	82.50

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje
1	Meza Sánchez, Graciela Rocio	Asociada	81.75
2	Rodríguez Ferrucci, Hugo Miguel	Asociado	76.75
3	Ramal Asayag, César Johnny	Asociado	75.00
4	Baldeón Ríos, Jorge Luis	Asociado	66.00
5	Ferreira Yong, Bessy del Pilar	Asociada	53.25

Que, por otro lado, con Resolución del Consejo Universitario N° 130-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se autorizó el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 131-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprobó las Bases para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 132-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprobó el Cronograma para el proceso de ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Caso: Ricardo Navarro Del Castillo:

Que, mediante Resolución Decanal N° 002-2025-FACEN-UNAP, de fecha 15 de octubre de 2025, se conformó la Comisión de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, integrada de la siguiente manera: Abelardo Lener Tuesta Cárdenas, docente principal a dedicación exclusiva asignado al Departamento Académico de Contabilidad, como presidente, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, docente principal a dedicación exclusiva asignado al Departamento Académico de Economía, don Manuel Ignacio Núñez Horna, docente principal a dedicación exclusiva asignado al Departamento Académico de Economía, y como miembros por doña Meelani Sofia Zegarra Tuesta, representante de los estudiantes, como observadora;

Que, mediante Informe N° 001-2025-CERDO-FACEN-UNAP, de fecha 10 de octubre de 2025, la Comisión de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitió al decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, el informe final del proceso de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la citada Facultad, en dicho informe, luego de la evaluación correspondiente, se consignó que el docente **Ricardo Navarro Del Castillo**, (quien ostenta la categoría de auxiliar, a dedicación a tiempo completo), obtuvo un puntaje final de **37.49**, por lo que, no fue no ratificado, tal como se detalla a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	Escuela	Cat/Ded	Puntaje	Resultados
[...]					
12	Navarro Del Castillo, Ricardo	Contabilidad	Auxiliar T.C	37.49	No Ratificó
[...]					



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP

Que, como se podrá advertir, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, el docente **Ricardo Navarro Del Castillo**, solo obtuvo **37.49** como puntaje final, situación que no permitió su ratificación como docente auxiliar; toda vez que, conforme lo disponía el artículo 18° del Reglamento de Ratificación de la UNAP, el puntaje mínimo que debía obtener un docente auxiliar para ser ratificado era de **40 puntos**;

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 004-2025-CF-FACEN-UNAP, de fecha 15 de octubre de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, aprobó los resultados presentados por la Comisión para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la citada Facultad, contenidos en el Informe N° 001-2025-CERDO-FACEN-UNAP, de fecha 10 de octubre de 2025;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2025-CERDO-FACEN-UNAP, de fecha 10 de octubre de 2025 y la Resolución de Consejo de Facultad N° 004-2025-CF-FACEN-UNAP, de fecha 15 de octubre de 2025, el Consejo Universitario emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 152-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de octubre de 2025, a través del cual se ratificó a partir del 20 de octubre de 2025, a cuarenta y cuatro (44) docentes ordinarios de la categoría de auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional Amazonía Peruana, no encontrándose dentro de dicha ratificación el docente **Ricardo Navarro Del Castillo**;

Que, en estricto cumplimiento de la normativa universitaria y teniendo en cuenta lo expuesto, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 12 de junio de 2026, acordó separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los siguientes docentes: don Pedro Enrique Portocarrero Nogueira, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) y a don Ricardo Navarro Del Castillo, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Filial Contamana, ambos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, siendo atribuciones del rector y presidir el Consejo Universitario, hacer cumplir sus acuerdos, es procedente emitir el acto administrativo que formalice el citado acuerdo de Consejo Universitario;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los docente que se detallan a continuación:

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Facultad Académica	Categoría y régimen actual.
1	000812	05394685	Portocarrero Nogueira, Pedro Enrique	Medicina Humana	PPTC
2	002027	05333618	Navarro Del Castillo, Ricardo	Ciencias Económicas y de Negocios - Filial Requena	AXTC

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de estricto cumplimiento lo resuelto mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), notificar la presente resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. CU,R,VRAC,VRINV,EPG,Facen,FMH,DGA,OPP,URRHH,Inter.(2),Leg.(2),SG,Archivo(2)
Jmgc.